

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Ibagué Tolima, 03 JUL 2020

Ref. Monitorio de RUBEN DARIO VASQUEZ HENAO contra
RICARDO ANDRES SAN MIGUEL RAMIREZ.

RAD. 2020-00148-00.

Realizado el examen preliminar por este despacho para la admisión de la presente demanda evidencia lo siguiente:

1. El demandante solicita se declare mediante el proceso monitorio que el demandado le adeuda la suma de \$6.854.400.00 relacionados así:
 - 1.1. Por la suma de \$179.600.00 por concepto de saldo de capital contenido en la factura de venta N° D-333.
 - 1.2. Por la suma de \$765.400.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta N° D-188 .
 - 1.3. Por la suma de \$1.315.000.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta N° D-229.
 - 1.4. Por la suma de \$355.800.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta N° D-273.
 - 1.5. Por la suma de \$141.400.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta N° D-324.
 - 1.6. Por la suma de \$226.200.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta N° D-319.
 - 1.7. Por la suma de \$201.000.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta N° D-333.
 - 1.8. En la pretensión que versa respecto del valor de \$3.174.400 no se denomina en que título valor se consignó.

Sin embargo, de la lectura del libelo genitor se extrae que el accionante omite hacer mención de que el pago de la suma de dinero adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a su cargo, tal y

como lo establece el numeral 5 del artículo 420 del Código General del Proceso, requisito necesario para el tipo de acción que atañe.

Así las cosas, **inadmítase** para que el demandante, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de estricto cumplimiento

2. Reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado JONATHAN MANJARRES DIAZ conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Número 59, de hoy 06 JUL 2020

Secretario _____


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____